

SITUACION ECONOMICA EN

| Municipios | EXISTENCIA | RESULTAS DE INGRESOS | | S u m a | RESULTAS DE GASTOS | | S u m a |
|------------|----------------|-----------------------------|--------------------------|---------|---------------------------------|--------------------------|---------|
| | EN CAJA | Cantidad pendiente de cobro | | | Obligaciones pendientes de pago | | |
| | EN 31-XII-1959 | Del ejercicio de 1959 | De ejercicios anteriores | | Del ejercicio de 1959 | De ejercicios anteriores | |
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas |

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de marzo de 1960 que aprobaba las normas complementarias que regulan la aplicación de la de Obras Públicas de 4 de septiembre de 1959, que reglamentaba el vertido de aguas residuales.

Habiéndose padecido errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, correspondiente al día 2 de abril de 1960, páginas 4255 y 4256, se rectifica debidamente a continuación:

Página 4255, segunda columna, norma quinta. Donde dice: «a) Calor»; debe decir: «a) Color»; y donde dice: «d) Nitrógeno (NH₃)»; debe decir: «d) Nitrógeno NH₃».

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de marzo de 1960 que reorganizaba los Servicios Eléctricos del Ministerio de Obras Públicas.

Habiéndose padecido errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, correspondiente al día 8 de abril de 1960, página 4557, se rectifican debidamente a continuación:

Párrafo segundo, línea quinta. Donde dice: «Sus funciones serán actualmente encomendadas...»; debe decir: «Sus funciones serán las actualmente encomendadas...».

Párrafo segundo, línea sexta. Donde dice: «...más las que se vayan transfiriendo...»; debe decir: «...más las que se le vayan transfiriendo...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 4 de abril de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 24 de junio de 1955 y Orden de 24 de diciembre del mismo año sobre utilización y consumo de combustibles sólidos y líquidos.

Ilustrísimos señores:

El Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de junio de 1955, sobre utilización y consumo de combustibles sólidos y líquidos, estableció las normas generales a que debía atenerse el consumo de estos combustibles.

El fundamento de este Decreto es, según se deduce de su articulado, dar una preferencia a la utilización de los combustibles sólidos de producción nacional en las calefacciones de edificios, y condiciona el uso de fuel-oil en nuevas instalaciones mediante una justificación de la necesidad ante la Dirección General de que la industria dependa.

En los cuatro años transcurridos desde la publicación del citado Decreto han venido aplicándose las normas establecidas en el mismo y las complementarias de la Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda e Industria de 24 de diciembre de 1955.

Actualmente la producción de carbones nacionales útiles, tanto para calefacción de edificios como para producción de vapor, es suficientemente amplia para atender el mercado de combustibles sólidos y aún viene manifestándose algún exceso de producción en determinadas calidades.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que para la más completa ejecución de lo prevenido, tanto en el Decreto de 24 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 198, de 17 de julio de 1955), como de la Orden de 24 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 363, de 29 de diciembre de 1955), se cursen por las Direcciones Generales de Minas e Industria las instrucciones oportunas a sus respectivos Servicios Centrales, Distritos Mineros y Delegaciones de Industria, a fin de que tengan presentes las normas de tales disposiciones al conceder nuevas autorizaciones, y vigilen, en todo caso, y rigurosamente, su estricto cumplimiento.

Lo digo a VV. II. para su copocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1960.

PLANELL

Ilmos. Sres. Directores generales de Industria y de Minas.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de marzo de 1960 por la que se modifica el Nomenclátor de Mercancías de más frecuente transporte en tráfico de cabotaje y soberanía.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 14 de mayo de 1955 puso en vigor un «Nomenclátor de Mercancías», que además de clasificarlas en las cinco categorías preexistentes, fijaba el factor de estiba que para cada una de ellas habría de considerarse en el tráfico de cabotaje nacional. La redacción de dicho Nomenclátor fué el resultado de integrar en una sola disposición oficial las diferentes órdenes que en fechas diversas habían establecido

31 DE DICIEMBRE DE 1959

| INVENTARIO DEL PATRIMONIO | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|---------|-----------|---------|-----------------|---------|--------------------------------|-------------------------|-------------------------------|--------------|------------------------------------|---------------|
| Superávit | Déficit | INMUEBLES | | Derechos reales | Muebles | Valores mobiliarios y créditos | Vehículos y semovientes | Bienes y derechos revertibles | Total activo | Préstamos y gravámenes 31-xii-1959 | Total líquido |
| | | Rústicos | Urbanos | | | | | | | | |
| Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| | | | | | | | | | | | |

aquella clasificación de cinco grupos en los diferentes tráfico nacionales y los factores de estiba que habían venido admitiéndose en estos mismos tráfico; esta obra de refundición exigió un largo y detallado estudio, ya que hubieron de consignarse datos de 1.455 clases de mercancías.

La experiencia obtenida en la aplicación del «Nomenclátor de Mercancías» desde su entrada en vigor ha venido a demostrar que determinadas mercancías de orden muy particular no estaban incluidas en su texto, mientras que algunas de sus voces pueden entenderse referidas a un solo tipo de mercancía, por lo que su interpretación ha dado lugar a confusiones que conviene evitar en bien del tráfico. Por otro lado, otras mercancías cuyos valores han evolucionado notoriamente a través del tiempo transcurrido, no responden hoy, ni por su valor ni por su cubicación a la clasificación en que habían sido incluidas desde el año 1942, por lo que resulta a todas luces necesario encasillarlas en la categoría que por su relación con las demás merecen.

Resulta, por tanto, necesario modificar aquel Nomenclátor de forma de evitar toda posibilidad de confusión, encuadrando, además, a determinadas mercancías dentro de la clasificación que por sus características actuales merecen.

En su virtud, Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y por la Dirección General de Navegación, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dispone:

Artículo primero.—Quedan suprimidas en el Nomenclátor las voces que a continuación se detallan:

- B 10.—Baldosas de asfalto a granel.
- B 11.—Baldosas de asfalto en cajas o jaulas.
- C 24.—Cales o cementos.
- C 114.—Cemento y cales, mármol triturado, blanco de España, barita.
- C 159.—Colores finos, en pasta y polvo.
- C 160.—Colores ordinarios, en pasta o polvo.
- C 217.—Cuernos, cascos y pezuñas en sacos.
- F 6.—Ferretería fina.
- F 7.—Ferretería ordinaria.
- I 3.—Impresos.
- L 45.—Losetas de asfalto en cajas o jaulas.
- L 46.—Losetas de asfalto a granel.
- L 48.—Losetas y losas de barro y Portland.
- M 92.—Mostaza en frascos.
- M 93.—Mostaza, preparada para la alimentación.
- P 137.—Polvo insecticida.

Artículo segundo.—Se añaden al Nomenclátor las siguientes voces:

- A 200.—a.—Asfalto a granel.—Categoría 4.ª Factor de estiba, 1,5.
- C 24.—Cales.—Categoría 5.ª Factor de estiba, 1,2.

- C 95.—a.—Cascos y pezuñas en sacos.—Categoría 3.ª Factor de estiba, 1,8.
- C 114.—Cemento Portland en sacos o barricas.—Categoría 5.ª Factor de estiba, 1.
- C 217.—Cuernos a granel.—Categoría 3.ª Factor de estiba, 2,6.
- C 217.—a.—Cuernos en sacos.—Categoría 3.ª Factor de estiba, 3.
- F 6.—Ferretería no especificada.—Categoría 2.ª Factor de estiba, X.
- I 3.—Impresos no especificados en el Nomenclátor.—Categoría 1.ª Factor de estiba, 2,5.
- I 9.—a.—Insecticida en polvo.—Categoría 2.ª Factor de estiba, X.
- M 92.—Mostaza alimenticia envasada.—Categoría 1.ª Factor de estiba, 2.

Artículo tercero.—Se modifica en el Nomenclátor la categoría de las mercancías que se detallan a continuación, en la forma siguiente:

CATEGORIAS

| | Precedente | Actual |
|---|------------|--------|
| A 10.—Abrelatas | 3.ª | 2.ª |
| A 31.—Acero en barras | 4.ª | 3.ª |
| A 32.—Acero en cilindros | 4.ª | 3.ª |
| A 33.—Acero en lingotes | 4.ª | 3.ª |
| A 73.—Alambre de cobre y latón | 3.ª | 2.ª |
| A 140.—Aparatos, de cobre para destilar | 3.ª | 2.ª |
| A 170.—Arsenio | 4.ª | 3.ª |
| B 3.—Bagazo | 5.ª | 4.ª |
| B 9.—Baldosas de vidrio y porcelana | 3.ª | 2.ª |
| B 12.—Baldosas de mármol | 4.ª | 3.ª |
| E 20.—Barita | 5.ª | 3.ª |
| F 21.—Flejes de hierro | 4.ª | 3.ª |
| G 42.—Guano | 5.ª | 4.ª |
| H 18.—Hélices de hierro | 4.ª | 3.ª |
| H 22.—Herraduras | 4.ª | 3.ª |
| H 28.—Hierro laminado en barras, etc. | 4.ª | 3.ª |
| H 29.—Hierro laminado en barras, etc. | 4.ª | 3.ª |
| H 45.—Hilo de cobre | 2.ª | 1.ª |
| H 48.—Hojalata litografiada | 4.ª | 3.ª |
| H 49.—Hojalata en plancha blanca | 4.ª | 3.ª |
| I 9.—Insecticida líquida | — | 2.ª |
| L 5.—Ladrillos refractarios | 5.ª | 4.ª |
| L 15.—Latón en bruto | 3.ª | 2.ª |
| L 16.—Latón obrado | 2.ª | 1.ª |
| L 44.—Losetas de mármol | 4.ª | 3.ª |
| LL 3.—Llaves de alambre | 3.ª | 2.ª |
| M 39.—Mármol en bloques | 5.ª | 4.ª |
| M 41.—Mármol en losetas | 4.ª | 3.ª |

| | | CATEGORIAS | |
|--|-----------------|-----------------|--------|
| | | Precedente | Actual |
| M 73.—Mimlo | 5. ^a | 3. ^a | |
| M 86.—Mosaicos de barro fino | 5. ^a | 4. ^a | |
| M 102.—Muelas de molino | 4. ^a | 3. ^a | |
| M 103.—Muelas de molino | 4. ^a | 3. ^a | |
| N 13.—Nitrato de amoniaco | 5. ^a | 4. ^a | |
| N 14.—Nitrato de barlo | 5. ^a | 4. ^a | |
| N 15.—Nitrato de calcio | 5. ^a | 4. ^a | |
| N 16.—Nitrato de estroncio | 5. ^a | 4. ^a | |
| N 18.—Nitrato de sosa o potasa | 5. ^a | 4. ^a | |
| N 19.—Nitrato sódico | 5. ^a | 4. ^a | |
| N 20.—Nitrato sintético | 5. ^a | 4. ^a | |
| N 21.—Nitrato comercial | 5. ^a | 4. ^a | |
| P 39.—Parrillas de fundición | 4. ^a | 3. ^a | |
| P 40.—Parrillas de hierro | 4. ^a | 3. ^a | |
| P 69.—Perdigones y plomo manufacturado. | 3. ^a | 2. ^a | |
| P 88.—Piedras de construcción y artificiales | 5. ^a | 4. ^a | |
| P 94.—Piedras de molino | 4. ^a | 3. ^a | |
| P 95.—Piedras de molino | 4. ^a | 3. ^a | |
| P 113.—Pinturas en pasta y polvo | 4. ^a | 3. ^a | |
| P 121.—Pizarras artificiales de cemento | 5. ^a | 4. ^a | |
| P 129.—Plomo en galápagos y barra | 4. ^a | 3. ^a | |
| P 148.—Potasa cáustica en bombonas | 4. ^a | 3. ^a | |

| | | CATEGORIAS | |
|------------------------------------|-----------------|-----------------|--------|
| | | Precedente | Actual |
| P 149.—Precintos de plomo | 3. ^a | 2. ^a | |
| R 9.—Ralles y accesorios | 4. ^a | 3. ^a | |
| R 10.—Ralles y accesorios | 4. ^a | 3. ^a | |
| S 46.—Sulfato de alumina | 5. ^a | 4. ^a | |
| S 47.—Sulfato de amoniaco | 5. ^a | 4. ^a | |
| S 48.—Sulfato de barita | 5. ^a | 4. ^a | |
| S 49.—Sulfato de cobre | 5. ^a | 4. ^a | |
| S 52.—Sulfato de magnesio | 5. ^a | 4. ^a | |
| S 53.—Sulfato de plomo | 5. ^a | 4. ^a | |
| S 55.—Sulfato de sodio | 5. ^a | 4. ^a | |
| S 56.—Sulfato de cinc | 5. ^a | 4. ^a | |
| T 42.—Tierras industriales densas | 5. ^a | 4. ^a | |
| T 43.—Tierras industriales ligeras | 5. ^a | 4. ^a | |
| T 50.—Tochos de acero | 5. ^a | 3. ^a | |
| T 51.—Tochos de acero | 5. ^a | 3. ^a | |
| T 55.—Torales de cobre | 4. ^a | 2. ^a | |
| T 80.—Turto | 5. ^a | 4. ^a | |

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1960.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se asciende a don José María López Padilla a Ayudante de Obras Públicas del Servicio de Obras Públicas de las Provincias de Fernando Poo y Río Muni.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7, del Estatuto del Personal al Servicio de la Administración de las Provincias de Fernando Poo y Río Muni.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien ascender a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de aquella Administración a don José María López Padilla a Ayudante de Obras Públicas del Servicio de Obras Públicas de las Provincias de Fernando Poo y Río Muni, con el sueldo anual de 20.520 pesetas y antigüedad de 22 de noviembre de 1959, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de las Provincias.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1960.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

ORDEN de 9 de abril de 1960 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber ingresado en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria el Brigada de Complemento de Infantería don José Pérez Marcos.

Excmo. Sr.: Causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Brigada de Complemento de Infantería don José Pérez Marcos, en situación de «Reemplazo Voluntario», con residencia en Logroño, por haber sido declarado mutilado permanente, como incluido en el párrafo primero del artículo cuarto de la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 296), y haberle sido concedido el ingreso en el Bene-

mérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria por Orden de 21 de marzo de 1960 («Diario Oficial» número 68).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1960.—P. D., Serafín Sánchez Fuen-

santa.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 8 de abril de 1960 por la que se nombra a Mohamed-Lahedid Ben Fedid Abdel-Lah soldado de segunda del Grupo de Policía de la provincia de Ifni.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y no existiendo inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad asimismo con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar a Mohamed-Lahedid Ben Fedid Abdel-Lah, procedente del Grupo de Tiradores de Ifni número 1, soldado de segunda del Grupo de Policía de la provincia de Ifni, que percibirá los emolumentos correspondiente con cargo al presupuesto de la provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1960.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de marzo de 1960 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Javier Ferrer Mora, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 21 y 22 del Reglamento orgánico de la Carrera judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por promoción de don Vicente Martínez Blay, a don Javier Ferrer Mora, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Fraga, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 4 de marzo del corriente año,